

1781/02/15 - 1781/02/17

ID dokumentua: 0008254

Id_URI_eusk: 369044

Filiazio, noblezia eta kaparetasun autoak Bergarako Kontzejuaren aurka: Miguel Antonio Otalora.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0522-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 6 or.

Autos de filiación, nobleza e hidalguía de Miguel Antonio de Otalora contra el concejo de Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Aguirre sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0522-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 6 h.

Miguel Antonio de Otalora, vecino de esta Villa
de Bergara, ante Vm como mejor de dño proceda
parrico, y digo, que soi hijo natural de Miguel
de Otalora vecino, que fue de la Antea Iglesia de
Aras, jurisdiccion de la villa de Onate, y de ma-
ria de Irdoria natural de la Antea Iglesia de
Irueta, merindad de Durango Señorio de Via-
caia: nieto legitimo por linea Paterna de Juan
de Otalora y maria Atencion de uadina beitia,
naturales, y vecino, que fueron de la misma
Antea Igl^a de Aras; y por la Materna con
igual legitim. de Joseph de Irdoria y maria
de Olalquiaga, naturales, y vecino, que fueron
de la referida Antea Iglesia de Irueta; y por
linea Materna de Varon soi descendiente y origin.
de la Casa de los de Otalora andia, como lo
tiene justificado, y executado con el corresp.
pase de esta N. N. Ju. L. Pro. de Guip.
Juan Dom. de Otalora mi Primo carnal,
nieto de dño Juan de Otalora y maria Atencion

de Madinaveitia, Nuestras Abuelos comu-
nes, como todo resulta de la Hidalguia citada,
que con la debida Solemnidad exhibo; y por
la misma descendiente, y originario de las
casas Solares de Andorra, y Olaguaga, que
radican en la misma ciudad de Durango:
Que todas estas casas son Solares conocidos de
notorio Cavallero, noble, hidalgo de
sangre y de las antiguas Poblaciones de esta
Jurisdiccion de onate, y Senorio de Urcibia,
en cuyo distrito existen; y por esta razon,
y sin otra alguna de dependientes, y
originarios de ellas, siempre se han que-
ruido, y guardan los onores, franquicias,
liberades, y exenpciones, de Solam-
goran los notorios Cavalleros nobles
hidalgos de sangre, sin q jamas
hayan contribuido con pecho, diez-
mo, ni personales, ni otros con que
pueden contribuir los hombres
llanos; y en esta posesion del cuan-
de

han sido tenidos, y reputados comunm-
te sin contradiccion alguna, como mas por me-
nor resulta de la dha Hidalguia Executo-
ria por el expresado Juan Dom^o de Salora
mi Primo; y en igual forma se tam-
linea materna Chusaras deos, limpio
etoda mala rara de Tudin, moro, Agudo, y
Punitiados por el tribunal del Santo Oficio,
y de toda otra secta infecta reprobadapor
dio, y fueron de esta dha M. P. P. P.;
por lo qual concurrendo en mi localidad de
cavallero noble hidalgo originario de la
dha V. de onate y Senorio de Urcibia, como
aparece de la citada Hidalguia de mi Pri-
mo Juan Dom^o en cuya posesion se man-
tiene se me debe admitir ala vecindad de
esta Ciudad V. de Bergara, y alo empleo
onoficio de ella en la misma forma que
adho mi Primo, en esta atencion:

Alm pido y duplico, que dando por
exhibida la expresada Hidalguia de mi

Don Juan Dom. de Calera, y Cri-
biendome a su continuacion Informacion
al Enarcam^{to} mis en ella, con citacion
de la Real cedula que fuere el grado de esta n.
U. viendome todas las diligencias que de
causas de ella ensuivita se me admita
ala Real cedula de esta dha. y a los oficios
onorificos de ella, y empleos de caballero
noble haviendo dalgo sin diferencia de ellos
en el goce de uno de los privilegios fran-
guera, y libertades que gran entido de paz,
y guerra, poniendome en el rol de y ma-
trricula de ellos, y q^{ta} de manda del
Enarcam^{to} se notifique, conforme a los
sueros y ordenanzas de esta dha. Real
de esta ciudad U. p^{ta} todo es q^{ta} pido

Tuyo RR

Don D. Ramon Maria

de Moya y Miguel de Calera

Años

Por presentada esta peticion, y por

exhibida la Real cedula que se la ciona en q^{ta}
alugar de ella, y en dha. y todo se manda se
paga notorio todo, a esta villa de Bergara,
quando Junta y Congregada en Junta
mientras, para los efectos que hubiere lugar.
Comando, y firmo el d. de J. de An. de J. de
Loera y Olaso, Alcalde y juez ordinario
de esta villa de Bergara, en ella a quinze
de febrero de mil setecientos ochenta y uno
y quedo fecho, y o el d. de

Joseph Ant. de Zubiate y
Manuel de

Ante mi

Juan Manuel de

Aguirre legal

Notariedad
ala dha. Real

En la Sala del Consejo de esta villa de Ber-
gara a diez y siete de febrero de mil setecientos
ochenta y uno, quando Junta y Congrega-
do, segun costumbre los señores D. J. de An.
de Loera y Olaso, Alcalde, Manuel de

Aguirre Reciaga Albina Sindico Prior
General, D. Fr. Juan. x Vizcar, Juan. Ph
x Mendirabat, Manuel x Vizcar, y Juan.
Ana. x Amiguiban Vizcar, D. Juan
Ana. Jimenez, y Joag. x Amiguiban Dipu-
tados del comun, y Alonso x Taurabe Dipu-
tado a Consejo que son la Maion y mes-
sana panace de la Justicia. Y Minicento,
x Estada villa y su Jurisdiccion, y o el dho
no de dim. a parte, estando asisun-
to y Congregador, en las personas ley
y notifique la peticion y auto que an-
teceden para todo su efecto, y dho dho.
es enterado a todo, a Condonon, y man-
daron, da traslado adho senor sindico
para que en nombre de esta referida
villa, y su Consejo responda y alegue lo
que combenga, para sus efectos, y todo
lo demas conduyente de este expediente
el dho m. dio poder cumplido
y bastante qual a dho se requiere
y necesario mas puede y debe valer
al mismo ^{cu} sindico, y alorgue subre
dicen, en su amplexo sin limitacion

alguna, Conlibre franca y oral admi-
nistracion, facultad de obligacion, relectar.
y obligacion en forma; y lo firmo dho S. M.
Calde, ponci, y ponlos de mas capitulares segun
Costumbre, sendo testigos, Ph Joag. x Larraña
ga Urupe, Juan. x Mendirabat Maion, y
Lucas el Arroyo Ter. x Estada villa, y
en fe a todo y o el 11-
Joseph For. x Estada villa
Oleary

Anexo mi
Juan Mionel de
Aguirre Larraña

En
Notificar al
senor sindico
Cudha villa diamer y sus referidos y o el dho no de
dim. a parte, ley y notifique la peticion, auto, y
poder precedente, p. sus efectos en persona al pan. de
Aguirre Reciaga Albina Sindico Prior oral x Consejo
delos Caballeros Nobles hijos de dho x Estada villa y su
poder fawicente, seg. y o el 11- no de
Juan Mionel de
Aguirre Larraña

Manuel Aguirre cacega Albuera, Sindi-
co Principal de los Caballeros nobles hispal-
do de esta Villa de Vergara, anexo y parera
como mejor proceda en derecho y en vista de la
demanda incoada por Miguel Antonio de
Otalora residente en esta dha Villa en su ex-
cusa de quince de Febrero ultimo, sobre que
a consecuencia de lo que se alega
sustanciado por Juan Domingo de Otalora
en el año mil setecientos setenta y cinco
sele admita al numero de Vecinos nobles
y por sus honrrificos con lo demas
que se refiere. Dijo que en merito de su dha
se hade ver en denegar a dho Miguel
Antonio la expresada supretension, abrovi-
endo sella ala Villa mi parte, con impar-
cion y concur y perpetuo silencio ala Conca-
ria: asi proceda y se hade por lo favorable
que se produjo General y siguiente. Por que
en caso de la fliccion que propone suponiere

ver his natural de Miguel de Ita-
lona, y nieto por medio de este de Juan
de Italoa y Maria Inconcion Ma-
rina de Italoa vecinos de la Villa de Ma-
drid por su jurisdiccion de la Villa de Ma-
drid; no ve presentada documento alguno
que lo acredite; ni lo podra hacer con los
requisitos que prescribe la Ley Real; y
es incierto el hecho que figura, y lo niega
por tal. Por que aun en el caso de que
se justifique su filiacion con reconoci-
miento paterno, y demas formalidades
que se requieren por derecho; todavia se
reaprecio que la contraria dirijiese su
accion en diverso modo al que ejecuta,
poniendo demanda formal de Italoa,
con independencia de la instancia se-
guida por el citado Juan Domingo
de Italoa, cuyo fin y declaracion como
suplicio perverso no pueden producir efe-
to para con los transverales; y por lo
mismo tampoco verifique el llo la Cora
ria,

Por que prescindiendo de los supuestos defe-
tos que rubrican, concurre tambien otro nome-
no grave y particular en su persona, y se ve
que se halla notada de infamia por auto
y cooperante en la publicacion de un libelo
difamatorio, y otras acciones, por lo que ha sido
procesado y desterrado de esta Villa; no
habiendo de le impuesta mayor pena a causa del
impedimento de su obra que padece en su
pre: haciendole por todo estos motivos injun-
to de ser admitido al numero de Vecinos no-
bles, y de ser su oficio honorifico, y lo digo
sin animo de suspender, y volamente por lo
que conduce al derecho y defensa de mi
parte la Villa. Por todo lo qual y respecto
de lo demas que se dice en contrario, corresponde
D y Sup. a Vm ver verba declarar y mandar con
forme a lo pedido con justicia y costas su-
rante lo necesario. D.

J. de Italoa
de Italoa
28.2

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]